

por parte del referido D. D. en el citado convenio por tal causa (se alegará) haciendo mi representado uso de la facultad que le concede el art. 217 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpone la correspondiente demanda de nulidad sobre el mismo, por lo que,

Suplico á V. S. se sirva declararlo nulo y de ningun efecto, condenando á D. D. en las costas y en la indemnizacion de daños y perjuicios á favor de mi parte, pues así es de justicia que pido: Madrid á doce de tal mes, etc., (Este escrito se ha de presentar dentro de los ocho dias siguientes al de la celebracion del acto de conciliacion para que se admita.) (Firma del abogado y del procurador.)

134. (El juez da providencia de traslado á la parte contraria, siguiéndose la misma sustanciacion que se expondrá en el formulario del juicio ordinario.)

135. Escrito pidiendo se lleve al efecto lo convenido en el acto de conciliacion. D. P. en nombre de D. A. segun consta del poder que en debida forma presento, ante V. S., Sr. Juez de primera instancia, etc. digo: Que habiendo celebrado mi principal acto de conciliacion ante el juez de paz de tal parte, con D. D. sobre tal cosa, aviniéndose en él á llevar á efecto el siguiente convenio (se expresará) segun resulta de la certificacion del acta de conciliacion que presento, y como haya llegado el término pactado para llevarlo á efecto, y la parte contraria lo eluda con mil subterfugios y pretextos efimeros é infundados,

A V. S. suplico, que en cumplimiento del art. 248 de la ley de Enjuiciamiento, se sirva llevar á efecto dicho convenio, mandando que el referido D. D. formalice la escritura de venta del campo, sito en tal parte, á mi favor, segun se habia obligado, etc. Por ser así justicia que pido con costas etc.

136. (Los formularios que siguen á esta demanda son idénticos á los que se observan para la ejecucion de las sentencias, donde se expondrán.)

137. (Cuando lo convenido no exceda de la cantidad prefijada para los juicios verbales, se dirigirá el anterior escrito al juez de paz para que entienda de dicha solicitud en juicio verbal. En tal caso se presentará el escrito por la parte interesada sin valerse de procurador ni abogado, expresando que por cuanto no excede lo convenido de la cantidad prefijada para los juicios verbales, se recurre á dicho juez etc.)

138. Escrito de tercera contra la ejecucion de lo convenido en el acto de conciliacion por un juez de paz; D. O. ante V. señor juez de paz del distrito de tal de esta córte..... como mejor proceda en derecho, digo: que estándose siguiendo en ese juzgado de paz, actuaciones para llevar á efecto lo convenido en el acto de conciliacion celebrado ante V. por D. A. y D. D. reducido á tal cosa, y teniendo esta parte un crédito en cantidad de cuatro mil reales contra D. D. que se obligó en el referido convenio á satisfacer al D. A. tal cantidad, y siendo preferente la obligacion de que procede aquel crédito á la del convenio mencionado, por tener fecha anterior é hipoteca afecta especialmente á su pago, segun consta de la escritura que presento,

A. V. suplico, se sirva suspender las actuaciones incoadas, remitiéndolas al juez de primera instancia del partido, segun previene el art. 219 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así es justicia que pido con costas. Madrid. (Fecha y firma)

139. Providencia del juez de paz. Por presentado el anterior escrito con la escritura que acompaña; suspéandose estas actuaciones y remítanse al juez de primera instancia del partido. Lo mandó y firmó el Sr. D. J. juez de paz de tal parte á tantos etc. (Firma del juez y del secretario.)

(Se notifica esta providencia á las partes, se remiten los autos al juzgado de primera instancia con el correspondiente oficio de remision, y se continuan las actuaciones como las de las tercerías.)

140. (Los formularios para la exaccion de la multa y de las costas, son los mismos que se expondrán al tratar de la via de apremio.)

AL TITULO IV.

SOBRE ACUMULACION DE AUTOS.

Acumulacion de autos que se siguen ante un juez y por una misma escribania.

141. Escrito pidiendo la acumulacion. D. P. en nombre de D. D. segun acredita el poder que en debida forma presentó, ante V. S. como mejor proceda en derecho, en los autos con D. A. sobre tal cosa, digo: que la parte contraria ha deducido con-

tra mi representado en este mismo juzgado, y por ante el escribano D. E. por el que se sigue el pleito referido, nueva demanda sobre tal otra cosa; mas como entre los dos pleitos haya identidad de personas y acciones, aunque las cosas demandadas sean diversas, y en su consecuencia, de seguirse separadamente ambos litigios, se dividiría la continencia de la causa, segun expresa el art. 158, párrafo 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo esta una de las causas enumeradas en el artículo citado para la acumulacion de procesos, conviniendo á mi principal que se sigan ambos pleitos á un tiempo mismo, para evitarle gastos y dilaciones perjudiciales;

A V. S. suplica, se sirva mandar se acumule el pleito incoado nuevamente al anterior, segun dispone el art. 169 de la ley referida, disponiendo para este efecto que con suspension del procedimiento de los dos pleitos, el escribano actuario dé cuenta de ellos en un solo acto, por ser así justicia que pido, con costas. Madrid á tantos, etc. (Firma del abogado y del procurador.)

142. Auto. Suspéandose la sustanciacion de los pleitos á que se refiere el anterior escrito, y el escribano D. E. por ante el cual conoce este juzgado de los mismos, dé cuenta de ellos en la audiencia del dia tantos á la hora ordinaria, previa citacion de las partes, para que por sí ó sus defensores puedan informar sobre su derecho. El Sr. D. J. juez de primera instancia, etc., lo mandó y firmó etc.

143. Se notifica este auto á las partes citándolas para el acto á que se refiere.)

144. (Se hace relacion verbalmente por el escribano actuario de ambos pleitos ante el juez breve y claramente, exponiendo el dia en que se presentó la demanda, y por quién, la peticion ó súplica, y los fundamentos en que la apoyó; la contestacion de la parte contraria con las razones alegadas en su favor, y los demás trámites que se siguieron en ellos hasta la presentacion del escrito de acumulacion, cuya súplica y fundamentos se expondrán, y asimismo el contenido de la providencia en que se mandó hacer relacion de ambos procesos.)

145. (Hecha esta relacion, se extiende la siguiente)

Diligencia de haber tenido efecto la relacion anterior.

Yo el infrascripto escribano doy fe: que he hecho relacion en este dia de los autos que se siguen en este juzgado por ante mi escribania entre D. A. y D. D., con asistencia de los procuradores de las partes y de sus defensores, los cuales informaron sobre los derechos respectivos de las mismas (ó sin su asistencia), habiendo durado el acto dos horas. Y para que conste, extiendo la presente en tal parte á tantos, etc. (Firma de los procuradores si asistieron y del escribano.)

146. Diligencia de quedar los autos en la mesa del juzgado.

Yo el infrascripto escribano doy fe: que terminada la relacion anterior, he dejado los autos en la mesa del juzgado para que vistos por el juez, pronuncie la providencia que estime justa. Y para que conste, extiendo la presente diligencia que firmo en tal parte, etc.

147. (El juez dentro de los tres dias siguientes al de la vista pronuncia la siguiente)

148. Sentencia en vista mandando la acumulacion.

En la villa y córte de Madrid, á tantos, etc., el Sr. D. J., juez de primera instancia del distrito de tal, vistos los autos de que ha hecho relacion el escribano actuario.

Resultando de los mismos, que D. A. promovió demanda contra D. D., con fecha de tantos, sobre tal cosa y por tal título ó accion por ante el escribano D. E.

Resultando, que posteriormente, con fecha tantos, incoó el mismo D. A. nueva demanda sobre tal otra cosa contra el referido D. D., por ante el citado escribano.

Considerando, que si bien las cosas que se piden por las demandas mencionadas son distintas, hay identidad de acciones y de personas entre ambos pleitos.

Considerando, que esta circunstancia es una de las causas porque procede la acumulacion de autos, segun el art. 158 de la ley de Enjuiciamiento civil, por dividirse la continencia de la causa de seguirse separadamente ambos litigios.

Dijo: que debia mandar y mandaba acumular los autos incoados en tal fecha á los promovidos anteriormente como mas antiguos, suspendiéndose el curso de estos hasta que aquellos se encuentren en el mismo estado, segun lo prescrito en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento. Así lo proveyó y firma el Sr. D. J., juez, etc., de que doy fe. (Firma entera del juez y del escribano.)

149. Sentencia en vista denegando la acumulacion. (Se encabeza como la anterior, y se exponen los resultandos y considerandos porque no procede la acumu-

lacion por no hallarse los hechos en que se funda la parte que la solicita entre los enumerados en los artículos 157 y 158 de la ley, y se termina de esta suerte: Dijo: que, debia declarar y declaraba no haber lugar á la acumulacion pedida por D. A., debiendo seguir ambos pleitos segun su estado, para cuyo efecto se alza la suspension decretada por auto de tal fecha, etc.

150. (Estas providencias se notifican á las partes, las cuales pueden apelar de ellas.)

151. (Los formularios de la apelacion de la providencia sobre acumulacion son iguales á los de las apelaciones de incidentes que exponemos en su lugar.)

152. (Consentida ó ejecutoriada la sentencia se lleva á efecto, procediendo á efectuar la acumulacion de que se pone diligencia.)

Acumulacion de procesos que se siguen ante un mismo juez y por diferentes escribanos.

153. (El escrito pidiendo la acumulacion en este caso es igual al en que se pide cuando se siguen ambos pleitos por ante un mismo escribano, con la diferencia de expresarse, que se ha promovido nueva demanda por ante el escribano D. E. distinto del actuario en el pleito incoado anteriormente, y de suplicarse, que se mande que comparezcan ambos escribanos á hacer relacion de los respectivos autos en que actúan.)

154. (La providencia que da el juez en este caso es igual á la del anterior, con la diferencia de expresar, que venga cada uno de los actuarios de los pleitos mencionados á hacer relacion del en que actúa en un solo acto.)

(En dicho acto de relacion, expone cada escribano lo que resulta del proceso que se sigue ante el, y en la diligencia de relacion que extiende el actuario de los mas antiguos, expresa haber hecho el relacion de estos y su compañero D. E. de los incoados posteriormente en su oficio.)

(Iguales diferencias existen en las notificaciones, en la diligencia de quedar los autos en la mesa, y en la sentencia. Esta se notificará tambien al escribano que actúa en el otro pleito, y luego que ha sido consentida ó ejecutoriada, se extiende la siguiente)

155. *Diligencia de acumulacion.* Yo el infrascripto escribano doy fe: que mi compañero D. E., cumpliendo con el auto anterior, me ha entregado los autos incoados últimamente por ante su oficio, compuesto de tantas hojas, para acumularlos á los que penden ante mi escribanía, como así lo efectuó. Y para que conste, extiendo la presente que firmamos ambos en tal parte, etc. (Firmas de los dos escribanos.)

Acumulacion de autos seguidos en diferentes juzgados.

156. D. P., en nombre de D. D., en los autos pendientes en este juzgado con D. A. sobre tal cosa, como mejor proceda en derecho, digo: que por el mismo actor D. A., se ha interpuesto demanda contra mi principal en el juzgado de tal parte sobre la misma obligacion que me reclama ante V. S., segun consta de los adjuntos documentos, y como de seguirse entendiendo por diferentes juzgados y distintos juicios de ambas pretensiones se causarían á mi parte gastos, molestias y dilaciones perjudiciales é indebidas, además de que recayendo sentencia sobre la una, produciría excepcion de cosa juzgada sobre la otra, por versar acerca de un mismo negocio; y siendo esta causa una de las que designa como acumulables la nueva ley de Enjuiciamiento civil, segun aparece del párrafo 2, del art. 157, haciendo uso del derecho que la misma me concede;

A V. S. suplico, se sirva mandar, se acumule á estos autos la nueva demanda referida, mandando librar el oportuno oficio al juez de primera instancia de tal parte, con el testimonio de lo que V. S. estime conducente, para que con suspension de todo procedimiento, remita los autos mencionados á este juzgado: es justicia que pido, con costas, etc. Madrid á tantos, etc.

157. *Auto.* Unase el escrito anterior con los documentos que le acompañan á los autos pendientes en este juzgado, y con suspension de todo procedimiento en los mismos, trázanse á la vista. El Sr. D. J., juez, etc.

158. *Auto en vista.* En la villa de Madrid, etc., el Sr. D. J., juez del distrito de tal, vistos estos autos:

Resultando, que D. A. ha presentado demanda en tal juzgado, contra D. A., sobre tal cosa.

Resultando que esta demanda es la misma sobre que existen autos pendientes en mi juzgado, promovidos con anterioridad por el mismo D. A. contra el referido D. D.

Considerando que segun el párrafo 2.º del art. 157 de la ley de Enjuiciamiento civil, há lugar á la acumulacion de autos cuando en juzgado competente haya pleito pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que despues se haya promovido.

Considerando, que de seguirse separados los mencionados litigios se ocasionarian gastos y dilaciones indebidas á las partes, y que la sentencia que recayese sobre el uno, produciría excepcion de cosa juzgada respecto del otro.

Considerando que segun el art. 163 de dicha ley, cuando proceda la acumulacion, el pleito mas moderno debe acumularse al mas antiguo.

Dijo: ha lugar á acumular á los autos pendientes en este juzgado, los promovidos ante el juez de primera instancia de tal parte, para cuyo efecto, con suspension de los procedimientos de los primeros, librese á dicho juez el oficio correspondiente con testimonio de la demanda de los autos seguidos en este juzgado, del escrito en que solicita la acumulacion y de esta providencia, para que se sirva remitirlos al mismo para su acumulacion. El Sr. D. J., juez, etc., lo mandó y firma, de que doy fe. (Firmas.)

159. (El auto en que se denegase la acumulacion se extenderá en la misma forma que el anterior, con la diferencia de que los resultandos y considerandos han de recaer sobre que las demandas deducidas no se hallan enumeradas entre las acumulables por los artículos 157 y 158 de la ley, y de decirse en la providencia: no ha lugar á la acumulacion solicitada; alzándose la suspension de los procedimientos en los autos pendientes ante este juzgado.)

160. (De esta providencia se notifica á la parte que solicitó la acumulacion, puede apelar esta en el efecto devolutivo, para ante el superior del juez que la dictó. El formulario del escrito de apelacion y demás, son iguales á los de la apelacion de la providencia, en que, en las cuestiones de competencia deniega el juez ante quien se interpone la inhibitoria, el oficio de inhibicion contra el otro juez. Véase allí dicho formulario. Mas aunque se interponga y admita dicha apelacion, no se suspenden aquí las actuaciones del pleito que pende ante este juzgado.)

161. (El oficio y la nota de remesa se extienden en la forma expuesta en el formulario sobre cuestiones de competencia, aunque con las variaciones que reclama la diversidad del asunto.)

162. (Recibido el oficio y testimonio por el otro juez, dicta el siguiente)

Auto. Unase el oficio y el testimonio precedentes á los autos de su razon, y con suspension de las actuaciones sobre los mismos, dése vista á la parte que ha promovido ante este juzgado el pleito cuya acumulacion se reclama por término de tres dias improrogable. El Sr. D. J., juez, etc.

163. (Se notifica este auto á la parte mencionada, y se extiende diligencia de entrega de dichos autos á la misma, la cual puede presentar el siguiente)

164. *Escrito de oposicion á la acumulacion.* D. P. en nombre de D. A., en los autos promovidos á su instancia contra D. D., efectuada la vista que se me ha conferido á consecuencia de oficio y testimonio remitidos á este juzgado por el de tal parte, para que se acumulen los autos referidos á los que se siguen en aquel juzgado por mi principal sobre tal cosa, dijo. Que la acumulacion solicitada no procede por no hallarse la pretension que ha deducido posteriormente mi representado entre las causas enumeradas como acumulables en los artículos 157 y 158 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin deber acumularse á los autos referidos, segun resulta de las siguientes consideraciones (se alegan), sin que basten los fundamentos alegados por la parte contraria, ni los documentos presentados para que proceda la acumulacion, por tales y tales razones (se alegan). Por tanto,

A V. S. suplico, se sirva denegar la acumulacion pretendida, y en su consecuencia librar oficio al juez requirente con el correspondiente testimonio, á fin de que desista de su pretension, ó en otro caso, remita los autos pendientes ante él sobre este asunto al tribunal superior para que recaiga la resolucion á que haya lugar, participándolo á este juzgado. Es justicia que pido con costas en tal parte, á tantos, etc. (Firmas del letrado y procurador.)

165. *Sentencia denegando la acumulacion.* En tal parte, á tantos de tal mes y año, el Sr. D. J., juez de primera instancia, etc. Vistos estos autos:

Resultando, que con tal fecha propuso demanda D. A. ante el juzgado de primera instancia de D. J., contra D. D., sobre tal cosa.

Resultando, que posteriormente y con tal fecha, se promovió pleito ante este juzgado por el referido D. A., sobre tal cosa.

Considerando, que si bien ambos pleitos se han promovido por una misma persona, no son acumulables por no haber identidad de acciones ni de cosas, ni pertenecer á las demás clases de causas que la ley de Enjuiciamiento civil enumera como debiendo acumularse, en sus artículos 157 y 158.

Considerando, que tales fundamentos alegados por la parte contraria para apoyar la acumulacion no son suficientes por tales razones.

Dijo, Debía declarar no haber lugar á la acumulacion reclamada por el juez de tal parte, y en su consecuencia libresele oficio de contestacion al suyo de tal fecha, con el testimonio de esta sentencia, del escrito anterior y de la demanda instaurada en este juzgado, para que desista de la acumulacion, contestando á este juzgado si así lo hiciere: y álcese la suspension de las actuaciones del pleito que se sigue en el mismo, acordada por el auto de tal fecha. Así lo mandó, el Sr. D. J., juez, etc.

166. (Se libra el oficio de contestacion correspondiente al juez requirente en forma análoga á la que se expuso en el núm. 26 sobre cuestiones de competencia).

167. Sentencia otorgando el juez requerido la acumulacion. En tal parte, etc., el Sr. D. J., juez, etc. Vistos estos autos: (Se exponen los resultandos y considerandos como en la anterior, con la diferencia de que estos versan sobre hechos y fundamentos legales por los que procede la acumulacion, exponiendo últimamente el siguiente:

Considerando, que los motivos y razones que alega la parte contraria y el juez requirente se fundan en tales ó cuales disposiciones legales, que determinan en el caso expuesto la acumulacion.

Dijo, debía declarar haber lugar á acumularse los autos incoados en este juzgado ó los promovidos anteriormente ante el juez de tal parte, y en su consecuencia, remitirse al mismo los primeros con emplazamiento de las partes para que acudan ante él á usar de su derecho.

168. (Se notifica este auto á la parte que propuso la nueva demanda ante el juzgado requerido, y se le emplaza para ante el requirente. Dicha parte puede apelar de esta sentencia en la forma que se expuso en el formulario del núm. 12: Mas esta apelacion solo produce el efecto devolutivo, por lo que, desde luego se librará al juez requirente el oficio de remision de autos á que se refiere la sentencia anterior, en la forma expuesta en el formulario del núm. 24).

169. (Recibido por el juez que haya pedido la acumulacion, el oficio del juez requerido denegándola, dicta el siguiente)

Auto. Unanse el oficio y testimonio librados por el juez de tal parte á los autos pendientes en este juzgado, y tráiganse á la vista. El Sr. D. J., juez, etc.

170. Auto desistiendo á la acumulacion. El encabezamiento, resultandos y considerandos como el del núm. 159, exponiéndose en el último considerando: que los motivos porque se ha denegado la acumulacion por el juez de tal parte, son fundados y legales,

Dijo: que debía desistir, como desistia, de su pretension sobre la acumulacion solicitada al mismo, y en su consecuencia, contéstese sin dilacion á dicho juez por medio de oficio, para que pueda continuar procediendo en el conocimiento de los autos promovidos ante él; y álcese la suspension de las actuaciones de los que penden ante este juzgado, proveida por auto de tal fecha. Así lo mandó y firma el Sr. Don J., juez, etc.

171. (Esta providencia se notifica á la parte que solicitó la acumulacion, la que puede apelar de ella en la forma expuesta en el núm. 12. Pero aunque se interponga apelacion, no dejará el juez de librar el oficio de contestacion al requerido, á que se refiere el auto anterior, ni de continuar actuando en los autos pendientes ante él, pues que la apelacion en este caso solo se admite en el efecto devolutivo).

172. (El oficio de contestacion se extenderá por el estilo que el del núm. 24).

173. (Providencia del juez que pidió la acumulacion insistiendo en ella. En tal parte, etc., el Sr. D. J., juez, etc. Vistos estos autos:

Resultando, que el juez de primera instancia de tal parte funda la negativa para no acceder á la remision de los autos que se siguen ante él por D. A. contra D. D. sobre tal cosa, y á la acumulacion que se le ha reclamado por este juzgado, en tales razones.

Considerando, que dichos fundamentos no son suficientes para esta negativa por no apoyarse en las disposiciones legales que versan sobre esta materia, ni destruir los expuestos por este juzgado,

Dijo, que debía declarar y declaraba insistir en la acumulacion solicitada, y en su consecuencia, remitirse con citacion de las partes, los autos incoados en este juzgado (al superior comun inmediato del mismo y del juez requerido), á quien se avisará por medio de oficio para que haga igual remesa de los que ante él penden. Así lo mando y firma el Sr. D. J., juez, etc.

174. (Se notifica esta providencia á la parte y se libra oficio de contestacion al juez requerido, y asimismo al tribunal superior el siguiente)

Oficio de remision de autos. Ilmo., Excmo. ó M. P. S. (segun que se dirigiese á las Audiencias ó al Tribunal Supremo). Habiendo requerido al juzgado de tal parte para que remitiera al de mi cargo los autos que se siguen ante el mismo sobre tal cosa y entre tales litigantes, con el fin de acumularlos á los que anteriormente se promovieron en el de mi cargo por los mismos interesados y sobre tal cosa, y negándose á ello el juzgado referido, tengo el honor de remitir á V. S., (ó V. E. ó V. A.) los que obran en mi poder, para que tenga á bien decidir si procede la acumulacion y el juzgado ante quien debe hacerse. Dios guarde, etc.

175. (Luego que el juez requerido recibiese la providencia de desistimiento dictará el siguiente)

Auto. Unase el oficio anterior á los autos á que se refiere, y en vista de haber desistido el juez de tal parte de la acumulacion solicitada sobre tales autos, álcese la suspension de las actuaciones sobre los mismos proveida en tal fecha, continuando su curso segun su estado. Así lo mandó y firmó el Sr. juez, etc.

176. (Cuando recibiere el oficio en que el juez requirente insiste en la acumulacion, dictará el requerido el siguiente)

Auto. Unase el oficio, etc., y remitirse los autos incoados en este juzgado (al tribunal superior inmediato del mismo y de este juzgado) con citacion de las partes, para que se decida si procede y ante qué juez la acumulacion solicitada. Así lo mandó, etc.

177. (Se libra oficio de remision de autos al tribunal superior en la forma expuesta en el núm. 174.)

178. (Los formularios de las actuaciones en el tribunal superior para la decision de si procede ó no la acumulacion y al juez á quien corresponde efectuarse, son los mismos que los expuestos sobre cuestiones de competencia en los números 41 al 48, con las diferencias que resultan de la diversidad del asunto ó objeto sobre que versan ambas).

FIN DEL TOMO PRIMERO.